


Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	OTROSI CONTRATO	Código: FO-M9-P2-58
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/12/2022
		Página 1 de 5

OTROSI CONTRATO No. 1.380-19.13-1779 – 1

ACLARACIÓN	ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACION
------------	---------	---	----------	---	--------------

CONTRATO NO.	1.380-19.13-1779
NOMBRE DE CONTRATISTA	ROBERTO MICOLTA MARTINEZ
CC	14.465.624 Expedida en Cali (Valle)
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No Aplica
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS, EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TI Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA", EN LA SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 24000000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de junio de 2026,
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 de enero de 2026
FECHA DE INICIO EJECUCION	16 de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	No Aplica
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	No Aplica
NOMBRE DEL SUPERVISOR	HECTOR FABIO BEDOYA BEDOYA

Entre los suscritos a saber **GABRIEL ENRIQUE FERRER OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.672.274 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de la SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según Decreto de nombramiento No. 1-17-0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 0009 del 01 de enero de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según el Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental", modificado por el Decreto No. 1-22-0108 del 22 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **ROBERTO MICOLTA MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 14.465.624 Expedida en Cali (Valle), quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al contrato prestación de servicios PROFESIONALES No 1.380-19.13-1779 del 15 de enero de 2026, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el día 15 de enero de 2026 el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, suscribió/aceptó el contrato de prestación servicios PROFESIONALES No. 1.380-19.13-1779 del 15 de enero de 2026, con ROBERTO MICOLTA MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14.465.624 Expedida en Cali (Valle), por medio de la plataforma SECOP II, el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS, EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TI Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA", EN LA SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES..
- 2) Que el plazo de ejecución del contrato en mención, se estableció hasta el 30 de junio de 2026, desde la fecha que la Entidad Inició la ejecución del contrato dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII).
- 3) Que, el valor del contrato es de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24000000).
- 4) Que, el día 15 de enero de 2026, se expidió el registro presupuestal Nro. 5600100744.
- 5) Que, una vez reunidos los anteriores requisitos de ejecución, el día 16 de enero de 2026, se dio inicio a la ejecución del contrato de prestación de servicios, en la plataforma SECOP II.
- 6) Que el supervisor (a) del contrato mediante oficio, solicita a la Secretaria de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, se suscriba un OTROSI, referente a una prórroga y adición de la siguiente manera: para dar continuidad a la ejecución de

las actividades del proyecto MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TI Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, solicitó su autorización para adelantar el otosí: "Prorrogar el plazo de ejecución del contrato, hasta el 31 de julio de 2026 y adicionar el valor del contrato en CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4000000), con cargo al CDP No.5500007138 de fecha. 24 de junio de 2026.

7) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "*Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial**, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

8) El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

9) De conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

10) La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

11) Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:
"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia,

existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”

12) Que, por parte de la Secretaría de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, verificó en los portales web los siguientes documentos de antecedentes: a) antecedentes y requerimientos Judiciales, b) Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, c) Certificación de la Contraloría General de la República, d) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y e) Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión.

De igual manera se verificó que el contratista no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, según certificación aportada.

Las partes suscriben el presente otrosí al contrato de prestación de servicios PROFESIONALES, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato electrónico de Prestación de Servicios PROFESIONALES No. 1.380-19.13-1779 establecido en el Ítem “información general” del Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOPII), hasta el 31 de julio de 2026

SEGUNDA. ADICION: Adicionar en dinero la CLÁUSULA SÉPTIMA “VALOR Y FORMA DE PAGO” del Complemento del Contrato de Prestación de Servicios PROFESIONALES No. 1.380-19.13-1779, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4000000), que se pagará en UNA (1) cuota. Quedando de la siguiente manera: “CLÁUSULA SÉPTIMA: “VALOR Y FORMA DE PAGO”: El valor del contrato con la adición es la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28000000), el cual se pagará en SIETE (7) cuotas por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4000000).

TERCERA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y APROPIACION PRESUPUESTAL. El contratante pagará el valor de la adición con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5500007138 del 24 de junio de 2026, con cargo a la

apropiación presupuestaria: Fondo: 121000 - Ingresos corrientes; Centro Gestor: 1153 - SRIA DE LAS TECNOLOG DE LA INFORM Y COM; Posición Presupuestaria: 2-320202008 Servicios prestados a las empresas y servicios de; Area Funcional: 3314013040130000 - Valle con+Competencias; Elemento PEP: PI33-102409/1/1/01/16- Realizar el soporte y mantenimiento de los servicios tecnologicos..

CUARTA. MODIFICACION. Modifíquese el ítem No. 3 “Bienes y servicios” del contrato electrónico en la plataforma SECOP II. En el cual se adiciona la cantidad de cuotas del contrato.

QUINTA. MODIFICACION. Modifíquese el ítem No. 6 “Información presupuestal del contrato electrónico en la plataforma SECOP II. En el cual se modifica el valor total del contrato y se registra el nuevo CDP que respalda la adición.

SEXTA. VIGENCIA CLAUSULAS: Las demás cláusulas del contrato en mención continúan vigentes y por consiguiente son de obligatorio cumplimiento para las partes.

SEPTIMA. PUBLICIDAD: El Departamento del Valle del Cauca – **SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, publicará el presente otrosí en la plataforma SECOP II.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento, se perfecciona con la firma de las partes.

NOVENA. VIGENCIA. El presente otrosí se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

La presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.